

Categorías laborales	Sueldo o jornal	Plus complementario	Total	Periodo retribuido	Tarifa de cotización
V. GRUPOS ESPECIALES					
A) Laboratorio					
Jefe de sección	5.631	2.140	7.811	Mes	4
Analista de primera	5.552	1.930	7.482	Mes	4
Analista de segunda	5.472	1.870	7.142	Mes	4
Auxiliar	4.680	860	5.540	Mes	7
B) Sanidad					
Auxiliar sanitario	4.680	1.070	5.750	Mes	6
Mozo de clínica	4.680	860	5.540	Mes	7
C) Cocina					
Jefe de cocina de primera	5.631	2.180	7.811	Mes	4
Jefe de cocina de segunda	5.064	1.540	6.604	Mes	5
Cocinero de primera	4.883	1.460	6.343	Mes	8
Cocinero de segunda	4.713	1.370	6.083	Mes	8
Cocinero de tercera	4.680	1.150	5.830	Mes	9
D) Servicio de Mantenimiento					
Jefe de taller	6.213	2.290	8.533	Mes	3
Oficial de primera	5.552	2.090	7.642	Mes	4
Oficial de segunda	5.472	1.830	7.302	Mes	4
Mecánico de primera	5.325	1.800	7.193	Mes	4
Mecánico de segunda	5.325	1.460	6.805	Mes	5
E) Servicio de Comunicaciones					
Operador Mayor	6.213	2.290	8.533	Mes	3
Operador de primera	5.472	1.830	7.302	Mes	4
Operador de segunda	5.325	1.460	6.805	Mes	5
Auxiliar	4.680	660	5.540	Mes	7
Telefonista	4.680	1.490	6.080	Mes	6
F) Servicio de Meteorología					
Observador de primera	5.552	2.090	7.642	Mes	4
Observador de segunda	5.472	1.830	7.302	Mes	4
Observador de tercera	5.325	1.460	6.805	Mes	5
G) Servicio Marítimo					
Capitán de barco	7.954	3.220	11.174	Mes	1
Piloto con mando	6.934	3.140	10.074	Mes	2
Oficial	6.934	3.140	10.074	Mes	2
Maquinista primero	7.160	3.290	10.450	Mes	2
Maquinista segundo	6.707	2.090	8.797	Mes	2
Maquinistas tercero y cuarto	6.481	1.490	7.971	Mes	2
Radiotelegrafista	6.707	2.090	8.797	Mes	2
Patrón de cobotaje de primera	5.325	1.480	6.805	Mes	5
Patrón de cobotaje de segunda	5.098	1.350	6.448	Mes	5
Mecánico naval de primera	5.098	1.350	6.448	Mes	5
Mecánico naval de segunda	4.872	1.230	6.102	Mes	5
Marinero	1,6	25	181	Día	10
Buzo	167	49	216	Día	8

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 22 de mayo de 1972 por la que se constituye la Junta de Retribuciones del Departamento.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 889/1972, de 13 de abril, por el que se regulan las retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, este Ministerio, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer que, para la realización de las funciones prevenidas en el referido precepto, la Junta de Retribuciones del Departamento queda constituida en la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales:

El Secretario general técnico.
Los Directores generales.
El Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado
El Subdirector general de Gestión Económica y Régimen Interior.
El Vicesecretario general técnico de Estudios Administrativos y Coordinación Administrativa.
Secretario: El Oficial Mayor, quien podrá ser suplido por el Jefe de la Sección de Régimen de Personal y Acción Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.